



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Tumbes, 23 NOV 2019

### CARTA N° 001-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-COMISIONCONCURSO.

Señor:  
Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información  
Gobierno Regional de Tumbes

Asunto : Solicito Publicación del Acta de Revisión, Análisis y Respuesta al Reclamo de la Evaluación del Resultado de la Entrevista Personal Formulado pro Postulante.

Por la presente reciba mis sinceros saludos, al mismo tiempo solicitarle la Publicación en la página web del Gobierno Regional Tumbes, del Acta de Revisión, Análisis y Respuesta al Reclamo de la Evaluación del Resultado de la Entrevista Personal Formulado pro Postulante, de fecha 28 de Noviembre del 2019, suscrito por los Miembros de la Comisión de Concurso Público de Méritos N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES.GRDS-DRSVCS-DR, la misma que resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.- DECLARAN FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Postulante **WILSON ABEL SALDARRIAGA SIANCAS**, respecto al resultado de la calificación del puntaje de la Etapa de la Entrevista Personal. En consecuencia, **NULO** el Concurso Público de Méritos N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES.GRDS-DRSVCS-DR, y **RETROTRAER** el mismo a la Etapa de Entrevista Personal, la misma que se llevará a cabo el día Martes 03 de Diciembre del 2019, a horas 10:00 a.m., en las instalaciones de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente acta.

**SEGUNDO.- ESTABLECER**, el Nuevo Cronograma de las Etapas del Concurso Público de Méritos N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES.GRDS-DRSVCS-DR, como consecuencia de lo resuelto en el punto anterior, quedando redactado de la siguiente manera:

ENTREVISTA PERSONAL : 03 de Diciembre del 2019  
PUBLICACION DE RESULTADOS FINALES : 04 de Diciembre del 2019  
SUSCRIPCION Y REGISTRO DE CONTRATO : 05 de Diciembre del 2019  
INICIO DE LABORES : 06 de Diciembre del 2019.

**TERCERO: SOLICITAR**, la participación de un representante del Órgano de Control Institucional – OCI del Gobierno Regional Tumbes y un Representante del Consejo Regional, para el acto de la Etapa de la Entrevista Personal, en la fecha y hora programada.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente al Postulante **WILSON ABEL SALDARRIAGA SIANCAS**, con conocimiento de todos los postulantes que pasaron a la Etapa de Entrevista Personal, **asi como** solicitar al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Gobierno Regional Tumbes, la publicación de la misma en la página web del Gobierno Regional Tumbes.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

*Sin otro particular, expreso a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.*

Atentamente,

**Ing. DAM W. CHINGA ZETA**  
**Presidente de la Comisión de Concurso**  
**Concurso Público de Méritos N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES.GRDS-DRSVCS-DR**

**ACTA DE REVISION, ANALISIS Y RESPUESTA AL RECLAMO DE LA  
EVALUACION DEL RESULTADO DE LA ENTREVISTA PERSONAL  
FORMULADO POR POSTULANTE**

En el Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, siendo las ocho de la mañana del día veintiocho de noviembre del año Dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tumbes, situado en Av. La Marina N° 200 – Tumbes, se reunieron los integrantes del Comité de Evaluación del Concurso Público de Méritos para contratar la Plaza Vacante Presupuestada de Técnico Administrativo, con categoría Remunerativa STB, de la Dirección Regional Sectorial de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conformada por el Gerente Regional de Desarrollo Social Ing. Dam Chinga Zeta, encontrándose presente en dicho acto, asimismo también se encuentra presente la Arq. Diana Antuanet Garay Izquierdo, Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Tumbes, asimismo también la Sra. Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos - GRT la CPC. Jackeline Beatriz Cornejo Hidalgo, miembro integrante de la comisión de concurso, en ese sentido se dará inicio con los miembros del comité presente, para tratar la siguiente agenda:

- Reclamo a Evaluación realizada y Tacha al Primer Lugar de la Entrevista Personal.

J  
Que habiéndose presentado los postulantes y habiendo también llegado a las etapas de Evaluación Curricular y la Entrevista Personal en los días establecidos en las bases del citado concurso público a los siguientes Postulantes, Wilson Abel Saldarriaga Siancas con DNI N° 00255208, Randy Joseph Moran Zapata con DNI N° 72428781, Carlos Florencio Benites Rosales con DNI N° 40475373, Nikol N. Coronado Rodriguez con DNI N° 71782472 y Luis Vicente Villavicencio Montero con DNI N° 41716066, asimismo con fecha 26 de noviembre del dos mil diecinueve se procedió a publicar los resultados preliminares, indicándose los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en esta etapa.

T  
Por lo que, con fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, el postulante Wilson Abel Saldarriaga Siancas con DNI N° 00255208, ha formulado un reclamo a la evaluación realizada y tacha al primer lugar ante el presidente de dicha Comisión de Concurso Público de Méritos, relacionado al resultado de la entrevista personal realizado el 25 de Noviembre del 2019, pues de la revisión efectuada a los parámetros establecidos en la evaluación realizada al recurrente, en el parámetro de Dominio Temático, se le ha considerado 06 puntos, tan igual que al señor Randy Joseph Moran Zapata, QUIEN NI SIQUIERA HA LABORADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MÁS AUN HABERLO REALIZADO EN Vivienda, no contar con experiencia en la materia. Asimismo en el parámetro CAPACIDAD Analítica del Sector, como al Sr. RANDY JOSETH MORAN ZAPATA, le ponen de puntuación 06 puntos, concursante que nunca ha laborado en la administración pública, menos en el sector vivienda, quien solamente se ha desempeñado como personal de ventas en una empresa de nutrición de productos de complementos alimenticios, favoreciéndose con esta puntuación, y han considerado a dos postulantes de 04 y 05 en este rubro, con la finalidad de que no se vea un direccionamiento. Y al recurrente que cuenta con experiencia en el sector Vivienda, como repitió con más de 16 años de experiencia laboral general y con experiencia específica en el sector Vivienda de más de 12 años de servicios prestados al Estado, bajo diversas modalidades contractuales, **NO SE LE CONSIDERA NUNGUNA PUNTUACIÓN**, como que si no tiene capacidad analítica en el sector vivienda, o sea a la cuenta lo han considerado como un concursante **INEPTO** a pesar de la experiencia que tiene en el sector Vivienda y de haber contestado todas las preguntas realizadas en el este tema. Asimismo, hace de conocimiento que el señor RANDY JOSEPH MORAN ZAPATA, es familiar en segundo grado de consanguinidad de la cónyuge del Gobernador señora Marleny Zapata Pizarro, estando imposibilitado de postular a la administración pública, por ser sobrino del Gobernador Regional de Tumbes, en el cual se ha visto un claro direccionamiento en la puntuación realizada en la entrevista personal.

306  
Que, del análisis realizado al reclamo formulado por el postulante WILSON ABEL SALDARRIAGA SIANCAS, debemos indicar en primer lugar, que la CPC. Jackeline Beatriz Cornejo Hidalgo, no ha participado en la evaluación de la Entrevista Personal, la misma que ha sido debidamente justificada por encontrarse de comisión de servicios en la ciudad de Lima, y por haberse encontrado delicada de salud;

situación que no generó el impedimento para la continuación del concurso; por así establecerlo el ítem 04 – DE LA COMISION DEL CONCURSO – de las Bases del Concurso.

Que, procediendo a la calificación del escrito presentado por el postulante WILSON ABEL SALDARRIAGA SIANCAS, el mismo deberá entenderse y calificarse como un Recurso de Reconsideración, establecido en el ítem 17 – IMPUGNACIONES de las Bases del Concurso, y que deberá ser resuelto por la Comisión del Concurso.

El derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política de 1993 establece, en el inciso 3) del artículo 139 que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional"

Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo.

Al respecto, con relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional en la STC 4289-2004-AA/TC, fundamentos 2 y 3, respectivamente, ha expresado que "(...) **el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. [...]**"; y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el **debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)**" (subrayado agregado).

Posteriormente en lo que se refiere al contenido constitucional del derecho al debido proceso, el Tribunal Constitucional ha establecido en la STC 0023-2005-AI/TC, fundamento 43, que: "(...) **los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (procedimiento administrativo, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros)**" y fundamento 48 que: "(...) este contenido presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el **derecho de defensa y la motivación**; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer" (subrayado agregado).

En lo que refiere a la motivación de los actos administrativos, el Tribunal Constitucional, en la STC 2192-2004-AA/TC, ha señalado: "La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho, que se define en los artículos 3° y 43 de la Constitución como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso".

Que, entrando al análisis de los fundamentos señalados por el postulante WILSON ABEL SALDARRIAGA SIANCAS, respecto a la calificación del puntaje en la Entrevista Personal, se debe dejar establecido que

los calificativos allí consignados, corresponden al criterio discrecional y autónomo de cada uno de los Miembros del Comité de Selección; sin embargo ello, no es óbice, para que dentro del principio de legalidad, transparencia y objetividad; se Retrotraiga dicho proceso a la Etapa de Entrevista Personal, con la presencia de la totalidad de los Miembros del Comité de Evaluación; debiendo para ello declararse la Nulidad del Concurso Público de Méritos N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES.GRDS-DRSVCS-DR. Debiéndose señalarse fecha y hora en la que se desarrollará dicha Etapa, con cocimiento de todos los postulantes que pasaron a la Etapa de Entrevista Personal.

Por otro lado, en lo que respecta a que el señor RANDY JOSEPH MORAN ZAPATA, es familiar en **segundo grado de consanguinidad** de la cónyuge del Gobernador señora Marleny Zapata Pizarro, debemos precisar que los funcionarios y directivos están prohibidos de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de su padre, madre e hijos (primer grado de consanguinidad); **hermanos, abuelos paternos o maternos y nietos (segundo grado de consanguinidad)**; bisnietos, tíos paternos o maternos, sobrinos y bisabuelos (tercer grado de consanguinidad); primos, hermanos paternos o maternos (cuarto grado de consanguinidad).

**Tampoco pueden contratar o nombrar en la entidad donde trabaja a su cónyuge, hijos sólo de su cónyuge y suegros** (primer grado de afinidad) ni a sus cuñados, abuelos paternos o maternos del cónyuge (segundo grado de afinidad). Por lo tanto, queda claro que la prohibición no está dirigida para la cónyuge, si no para el Gobernador Regional, y en este caso ni los hermanos, abuelos paternos o maternos y nietos (segundo grado de consanguinidad) del Gobernador Regional, se encuentran participando del Concurso Público, por lo que deberá desestimarse dicho extremo del Recurso Impugnativo.

El Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala lo siguiente: **“Principios del procedimiento administrativo.- 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:**

- 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”**

En ese sentido, los Miembros del Comisión de Concurso **ACUERDAN** lo siguiente:

**PRIMERO.- DECLARAN FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Postulante **WILSON ABEL SALDARRIAGA SIANCAS**, respecto al resultado de la calificación del puntaje de la Etapa de la Entrevista Personal. En consecuencia, **NULO** el Concurso Público de Méritos N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES.GRDS-DRSVCS-DR, y **RETROTRAER** el mismo a la Etapa de Entrevista Personal, la misma que se llevará a cabo el día Martes 03 de Diciembre del 2019, a horas 10:00 a.m., en las instalaciones de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente acta.

**SEGUNDO.- ESTABLECER**, el Nuevo Cronograma de las Etapas del Concurso Público de Méritos N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES.GRDS-DRSVCS-DR, como consecuencia de lo resuelto en el punto anterior, quedando redactado de la siguiente manera:

ENTREVISTA PERSONAL	: 03 de Diciembre del 2019
PUBLICACION DE RESULTADOS FINALES	: 04 de Diciembre del 2019
SUSCRIPCION Y REGISTRO DE CONTRATO	: 05 de Diciembre del 2019
INICIO DE LABORES	: 06 de Diciembre del 2019.

**TERCERO: SOLICITAR**, la participación de un representante del Órgano de Control Institucional – OCI del Gobierno Regional Tumbes y un Representante del Consejo Regional, para el acto de la Etapa de la Entrevista Personal, en la fecha y hora programada.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente al Postulante **WILSON ABEL SALDARRIAGA SIANCAS**, con conocimiento de todos los postulantes que pasaron a la Etapa de Entrevista Personal, **así como** solicitar al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Gobierno Regional Tumbes, la publicación de la misma en la página web del Gobierno Regional Tumbes.

Sin más que tratar se procede a levantar la presente acta, siendo las 10:00 a.m., del día jueves veintiocho de noviembre del año Dos mil diecinueve; firmando cada uno de los Miembros del Concurso Público de Méritos N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES.GRDS-DRSVCS-DR, presentes en este acto.

Ing. Dam Wilfredo Chinga Zeta



Arq. Diana Antuanet Garay Izquierdo



CPC. Jackeline Beatriz Cornejo Hidalgo

